



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

**“INCONVENIENTES JURÍDICOS – LABORALES EN EL ECUADOR
COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

AUTOR:

PABLO ALBERTO CARVAJAL ABARCA

TUTOR:

DRA. GLADIS ADELAIDA ALARCÓN VALENCIA, Ph. D

SAMBORONDÓN, ENERO, 2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante **CARVAJAL ABARCA PABLO ALBERTO**, con cédula No. **1711698694** de la Facultad de Derecho, Política y desarrollo de la Universidad de Especialidades espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título: **"INCONVENIENTES JURÍDICOS – LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19"** presentado como requisito previo a optar por el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científico, por lo que autorizo su presentación.

Muy Atentamente,



Dra. Gladís Adelaida Alarcón Valencia, PhD.

Docente Tutor

Samborondón, 20 de diciembre de 2021

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado primero que todo a mi Dios, que me ha dado fortaleza para seguir adelante en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis padres Héctor Pablo (+) y Norma Edith quienes desde chico pusieron su confianza en mí, que con su tenacidad fueron y son un ejemplo para salir adelante.

A mi hermana Elizabeth que siempre ha estado ahí a mi lado como la amiga, como el apoyo incondicional a mis aciertos y desaciertos.

A mi compañera de vida Patricia que sin su ayuda, paciencia y amor no hubiera tenido la fuerza para lograr esta meta.

A mis hijos, Gaby, Pablo y Alejandro que son la fuente de energía que tengo para hacer mis cosas por ellos y para ellos.

A mis profesores que me han enseñado lo que se hasta ahora, los que han sembrado en mí el deseo de seguir aprendiendo.

Finalmente quiero dedicar mi Paper a mi Universidad, a sus directivos que me demostraron que los alumnos no son un código, que somos importantes para ellos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi Dios dador de vida que me ha bendecido con salud y que me ha dado una familia tan hermosa que son testigos de este logro, y que sé que Dios en su grandeza está viendo con mi padre lo que he obtenido.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que conforman la Universidad de Especialidades Espiritu Santo, por haberme dado la oportunidad de ser su alumno.

Finalmente quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Dra. Gladis Alarcón, una extraordinaria persona, que con su conocimiento y su apertura de ayudar siempre a sus alumnos ha llevado a que mi persona desarrolle de una forma cabal y profesional este trabajo de titulación.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Inconvenientes jurídicos, laborales en el Ecuador...

Pablo A. Carvajal A.

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador,
pablocarvajal@uees.edu.ec, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo,
Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Resumen

La investigación abordó el tema de los inconvenientes jurídicos, laborales en el Ecuador por causa del COVID-19, tales como la pérdida del subsidio monetario por enfermedad y accidentes de trabajo¹ al contraer dicho virus, la fuerza mayor y caso fortuito como causal de terminación de contratos en concordancia con la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

El objetivo de la investigación fue describir las medidas adoptadas en la pandemia y su influencia en temas laborales. Por ello se planteó una metodología cualitativa, de alcance descriptivo y diseño fenomenológico, el desarrollo de la perspectiva teórica se basó en la revisión de las normas, acuerdos y cuerpos legales referidos en este trabajo académico.

De acuerdo con el análisis realizado, se concluyó que el país no se encontró preparado para la pandemia, los subsidios monetarios no tienen una norma clara de aplicación en concordancia con el objeto rector de la Ley de Seguridad Social (LSS), que al no existir una ley orgánica sobre riesgos laborales los trabajadores están a merced de las disposiciones del gobierno de turno, que siempre harán normas en beneficio propio, mas no del trabajador.

Palabras Claves: SARS-CoV2 (COVID-19), Subsidio monetario, afiliado, empleador, Accidente de trabajo, Enfermedad Laboral, Aislamiento, Acción de Protección.

¹ La subsidiaridad monetaria corre por cuenta del IESS cuando son producto de enfermedad, maternidad, enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, en el caso del COVID 19 es una enfermedad que paso a ser pandemia, pero no lo quito el titulo de enfermedad, aunque la OMS en sus pronunciamientos señala que es pandemia y de eso se valió el estado ecuatoriano para decir que no es enfermedad.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Abstract

The investigation addressed the issue of legal, labor inconveniences in Ecuador due to COVID-19, such as the loss of the monetary subsidy for illness and work accidents when contracting said virus, force majeure and fortuitous event as a cause for termination of employment. contracts in accordance with the Organic Law of Humanitarian Support.

The objective of the research was to describe the measures adopted in the pandemic and their influence on labor issues. For this reason, a qualitative methodology was proposed, with a descriptive scope and phenomenological design, the development of the theoretical perspective was based on the review of the norms, agreements and legal bodies referred to in this academic work.

According to the analysis carried out, it was concluded that the country was not prepared for the pandemic, monetary subsidies do not have a clear application rule in accordance with the governing purpose of the Social Security Law (hereinafter, LSS), which in the absence of an organic law on occupational risks, workers are at the mercy of the provisions of the government in power, which will always make regulations for their own benefit, but not for the worker.

keywords: *sars-cov2 (covid-19), monetary subsidy, member, employer, occupational accident, occupational disease, isolation, protective action.*

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Introducción

La Seguridad Social (SS), al ser parte de un estado de bienestar tiene como finalidad precautelar a los ciudadanos, al menos, de un mínimo de protección ante riesgos de vulnerabilidad y económicos. Que de existir estos riesgos brindará coberturas ante contingencias de enfermedad común y laboral, accidentes del trabajo, jubilación, muerte, desempleo entre otras contingencias que imposibiliten la capacidad de laborar de los ciudadanos.

La SS es considerada indudablemente como un derecho humano que está plasmada en universalidad de la carta de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), así como también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966), en concordancia a la Constitución de la República del Ecuador CRE (2008), así como en tratados internacionales ratificados por el Estado.

Pero al llegar un contingente de escala mundial como es la pandemia del SARS-CoV-2, se evidenció más falencias de las habituales en la protección de los afiliados a la SS, incumpliendo en muchos casos con las coberturas por enfermedad y de accidentes de trabajo (subsídios monetarios), dando “excusas” de por qué no es sujeto de acogerse al subsidio monetario, con argumentos vanos como "que no es lo mismo reposo que aislamiento” (IESS, 2021), ya que según ellos: todos los que se aíslan por la enfermedad se puede teletrabajar², aseveración que no es del todo cierto, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el país existen

² Este pronunciamiento lo realizó la dirección de subsidios, dando a entender que las personas que estaban infectadas con COVID 19 y solo les daban tiempo de aislamiento podían acogerse a teletrabajo, sin darse cuenta que una gran cantidad de trabajadores laboran en áreas como la textil, construcción etc.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

913 356 empresas al año 2019 (INEC, 2019), de las cuales la industria manufactura, minas y canteras, agricultura y construcción abarcan a 204 462 empresas, es decir, el 22,38 % de las empresas no pueden llevar teletrabajo a la casa³.

Analizada esa problemática es necesario mencionar sus causas: una la mala administración del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la corrupción todos los ámbitos y niveles de las instituciones públicas, la falta de una norma clara de quien no es sujeto de subsidio monetario con sus respectivas excepciones, ya que no todos pueden acogerse a laborar de manera telemática. Otros factores como la falta de una Ley Orgánica de Higiene y Salud en el Trabajo o un caduco Código de Trabajo (CT) que data de 1938, han sumado para que se violen derechos básicos de los trabajadores.

1. La Seguridad Social en el Ecuador

La SS garantiza a las personas una protección parcial en casos de vulnerabilidades, porque brinda cobertura en casos de enfermedades, maternidad, muerte, desempleo, riesgos del trabajo etc., con ello pretende proteger al trabajador por causas que le impidan laborar normalmente en sus trabajos, amparados en la CRE, en tratados internacionales, la SS se convierte en un derecho irrenunciable, obligatorio, solidario a favor de las personas. (SASSO, 2011).

Es “integral porque su cobertura abarca a los trabajadores y sus familias, al igual a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. (PERONA y ROCCHI, 2016)”, la SS en la pandemia ha creado una brecha casi insubsanable entre aportaciones y prestación de servicios, las restricciones por muchos meses de

³ Este valor es mucho más alto ya que hay otras industrias como delivery, alimentos, odontólogos y todos los que deben utilizar alguna maquinaria o alguna condición especial laboral.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

la movilidad dieron como resultados que personas, familias, empresas, ciudades estén en la peor situación económica-social de las últimas décadas, donde la SS en un principio de la pandemia no extendió coberturas como por ejemplo la cobertura de salud para trabajadores que quedaban sin trabajo (RODRÍGUEZ, 2020).

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria y se vino a complementar en lo referente a la cobertura del seguro desempleo, podrían acceder de una manera más ágil a este subsidio, no obstante, solo duro de abril a julio del 2020, se extendieron la cobertura de salud por sesenta días adicionales al cese de aportaciones mientras la emergencia sanitaria dure.

1.1. Los Derechos Humanos y la Seguridad Social

Una vez declarada la universalidad de los Derechos Humanos en 1948 donde se enumeraron treinta derechos considerados fundamentales, en el compendio de su análisis se debe decir que estos derechos son inherentes a la condición humana (VÁSQUEZ,2011), el artículo 22 de la declaración enfatiza que “toda persona miembro de una sociedad tiene derecho a la SS, que los estados tienen la responsabilidad de satisfacer las necesidades culturales, económicas, sociales de salud, etc., de sus miembros, es así que todo ello se convierte en esencial para el desarrollo de los pueblos”(1948).

La SS consolida en sí temas políticos, económicos, jurídicos, de desarrollo, sociales, culturales, que adquieren el título de global en el desarrollo social convirtiéndose en un derecho universal, el cual deberá garantizar un acceso

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

universal a servicios esenciales, y en este caso concreto a la salud.⁴ (ARTIGAS, 2005).

1.2. La Constitución y la Seguridad Social

El artículo 22 de la carta fundamental de los DDHH (1948) tiene concordancia con el Art. 34 de la CRE (2008) donde señala que “El derecho a la SS es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del estado [...]”. La CRE (2008) tiene como uno de sus deberes primordiales [...] el garantizar la SS.

Si bien es cierto que la CRE (2008) garantiza la SS, también se debe señalar que históricamente la SS ha estado ligada a los intereses políticos de los gobiernos de turno, si a ello se le suma que en los obstáculos vividos en la década del 2008 al 2018 han dado como resultado un desprestigio a la SS, catalogándola de ineficiente. (RODRÍGUEZ y SALAMANCA, 2019).

1.3. Normas Internacionales del trabajo sobre la Seguridad Social

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), menciona las normas internacionales del trabajo que abarcan temas de SS, normas plasmadas en convenios internacionales ratificados por los diferentes estados entre ellos el Ecuador, estos cuerpos legales señalan normas mínimas que se deben implementar para el desarrollo de sistemas locales de prestación y de SS (OIT, 1987).

Las normas de SS son señaladas en el Convenio sobre la norma mínima (OIT, 1952), la cual especifica que cada ciudadano de los países puede acceder a la

⁴ La tratadista Carmen Artigas señala enfáticamente en su obra sobre protección social desde los DDHH que la seguridad social a más de ser un derecho humano tiene un carácter moral, inviolable irrenunciable, en el cual todas las áreas de desarrollo y protección deben comenzar y terminar para con ello tener estados más libres, soberanos y equitativos.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

tan anhelada SS cumpliendo ciertos parámetros fundamentales, la norma abarca nueve asistencias a la colectividad como son la asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, desempleo, jubilación, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, sobrevivientes y prestaciones a la familia. (DURÁN, 2008).

Este convenio da las pautas mínimas para la SS en los países, siendo el pilar fundamental del desarrollo de la defensa de los trabajadores y del ciudadano común en esta materia, dando a los estados la responsabilidad de que se mejore las condiciones de sus habitantes. (HERRERA, 2009).

El cumplimiento del convenio fue muy complejo, es por eso que en el pleno del mismo se pactó que los Estados que ratifican este documento podrán aceptar al menos tres de las asistencias, para que después paulatinamente puedan llegar a cumplir las seis restantes (PÉREZ, 2019).

Ecuador en 1974, lo ratifica y asume su primer reto, con cuatro asistencias de las nueve, las cuales son: “las prestaciones Monetarias de Enfermedad, Vejez, Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional⁵” (OIT, 1978).

⁵ Las prestaciones por accidentes o enfermedades laborales salen de este convenio ya que en 1964 se celebra otro convenio el 121(Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades laborales) especificando este tema y dando directrices sobre medidas técnicas a tomarse en cuenta para su análisis.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

1.4. La ley de Seguridad Social

Se debe conceptualizar dos cosas, que parecen ser lo mismo, pero no lo son, la SS es un Derecho Humano, el Seguro Social es un sistema planificado de acciones que tiene como finalidad la protección de los trabajadores (ORAMAS, 2015). En este último se contempla la LSS (2001), que establece que son sujetos de protección los trabajadores con o sin relación de dependencia, los profesionales en libre ejercicio, el administrador, las trabajadoras de hogar [...] esta cobertura es aplicable para contingencias como “enfermedades, maternidad, accidentes y enfermedades propias del trabajo, jubilación, muerte, invalidez, cesantía, seguro de desempleo.” (LSS, 2001)

En el artículo 102 del mismo cuerpo legal habla sobre el alcance de la protección que “señala que protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad [...]”. (2001), sin embargo, en su Art. 156 da un espectro más grande que es la prevención de riesgos y enfermedades laborales, que estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT) división subordinada al IESS. (2001).

No obstante, ante la pandemia de COVID-19 la ley antes mencionada no consideraba protecciones de prestación de incapacidad temporal en situaciones de afectación por el virus, y mucho menos en las normativas emitidas por el IESS (GARCÍA, 2020). Si bien es cierto el subsidio por enfermedad es un beneficio para el afiliado activo que por asuntos médicos se encuentran imposibilitados para trabajar en enfermedad común tal como lo dice el Estatuto Codificado del IESS en su articulado 85 literal b, (IESS,1990), los trabajadores con diagnóstico positivo de COVID 19 que les den días de aislamiento que no es reposo no serán sujetos a este

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

subsidio, La LSS tiene la obligación de la protección de los trabajadores, que es un conjunto cuasi perfecto de garantías legales que tiene como fin el dar al ser humano bienestar (incluido su familia) en igualdad de condiciones.”. (GOERLICH, 2020).

2. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Al mencionar el Seguro Social se direcciona directamente al IESS que tiene principios que rigen su razón de existir los de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, subsidiariedad y suficiencia, que para su aplicabilidad en el marco jurídico ecuatoriano se debe señalar a la Solidaridad como “la ayuda entre todas las personas aseguradas [...]” y a la Subsidiariedad como “el auxilio obligatorio del estado para robustecer las actividades de aseguramiento y completar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.”. (LSS, 2001).

La protección al ciudadano tiene un espectro muy amplio, y sus coberturas también, las cuales son financiadas por las aportaciones mensuales que hace el trabajador y su empleador en los artículos 3 y 4 de la ley *ejusdem* como se aprecia la LSS señala claramente que el asegurado está cubierto de dos formas: una dentro del horario del trabajo y la otra fuera de este en situaciones normales, en el horario de trabajo se refiere a hechos no previstos no planificados no deseados en el ámbito laboral y esto será cubierto por el SGRT del IESS (HERRERA, 1992).

Sin embargo, las pésimas administraciones estatales y del propio IESS han degenerado un sistema de protección a un sistema de mal versación de fondos de todos los aportantes y en estos tiempos de pandemia: “la gente no está muriendo de coronavirus, La gente en Ecuador está muriendo de capitalismo, de pésimos

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

servicios públicos y privados, no solo de salud, de falta de democracia y ausencia de justicia, de corrupción e incapacidad de dialogo” (ACOSTA, 2020).

2.2. Derecho al seguro de enfermedad no profesional como una de las prestaciones a cargo del IESS (subsidio monetario).

El artículo 85 del estatuto codificado del IESS (1990), señala que los afiliados en caso de enfermedad común tienen el seguro de enfermedad el cual cubre “asistencia médica, dental, farmacéutica y un subsidio en dinero cuando la enfermedad produce una incapacidad laboral”.

El IESS tiene subsidios los cuales pueden ser por enfermedad, maternidad, enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, pagados por el IESS a partir del “cuarto día de incapacidad producida por la enfermedad no profesional y por un máximo de 185 días (IESS, 2016)”, claro está el afiliado trabajador deberá cumplir con unos requisitos previos para hacerse acreedor al subsidio, se refiere en específico al caso de enfermedad la cual tiene como requisito seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas para contingencia de enfermedad y subsidio monetario⁶.

2.3. El Sistema General de Riesgos del Trabajo y los subsidios por enfermedad y accidentes laborales

El SGRT tiene como misión el proteger al trabajador y al empleador de todo lo derivado de riesgos laborales propios de la actividad diaria por el cual el trabajador fue contratado, tal como versa la Resolución CD # 513, esta protección es un seguro que cubre con acciones de reparación propios de los accidentes o

⁶ Denominamos subsidio monetario a la compensación por incapacidad laboral, maternidad que tienen los trabajadores, al no poder asistir a trabajar por una de las razones establecidas, este subsidio por parte del IESS abarca el 75% de su sueldo y el 25% por parte del empleador si es por asuntos de maternidad y si es por asuntos de accidente o enfermedad profesional ese 25% es solidario es decir el empleador puede o no dar al trabajador.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

enfermedades como son rehabilitación, prótesis, reinserción laboral, tiempo de para por accidentes o enfermedades laborales, también cada una con su característica para ser acreedor al subsidio monetario. (IESS, 2016).

Por enfermedad profesional en el Estatuto Codificado del IESS es muy claro y dice en su artículo 84 que “el organismo protege a sus asegurados contra riesgos de enfermedad, (IESS, 1990) y que tendrá según el artículo 85 *ibídem* un “subsidio, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo”, teniendo en cuenta que deberá tener al menos seis imposiciones mensuales consecutivas al suceso, dejando así excluidos a los nuevos trabajadores por no cumplir este requisito. Y en el caso de accidente laboral el trabajador es cubierto desde su primer día de labor.

Si bien se debe cumplir con parámetros técnico legales para aplicar a dichos subsidios, se debe también tener en cuenta que el SGRT creó normativas basadas a las realidades existentes en las décadas de los 80, 90 y principios del nuevo milenio, nunca se preparó para contingentes como pandemias que afectarían al área laboral de una manera tan directa y catastrófica, es así que al no existir una norma en específico, entidades como el Ministerio del Trabajo (MDT), emitieron acuerdos en los que vulneran la integridad de los trabajadores (MENDOZA, 2020).

3. SARS-CoV2 – COVID 19

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el COVID-19 es una “enfermedad” infecciosa causada por un nuevo coronavirus, detectado el 31 de diciembre del 2019 en China, donde se aisló un nuevo coronavirus y las autoridades lo identificaron como el virus causal el 7 de enero (OMS, 2020).

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Desde que empezó el primer caso en Wuhan esta “enfermedad” se ha ido desplazando por todo el mundo y es así que la OMS el 11 de marzo del 2020 la declara como pandemia, este virus en su variante más peligrosa en la actualidad “la Delta” puede contagiar entre 40 y 60% más que la sepa original. (EWS, 2021), no obstante, la mutabilidad de este virus es muy severa y al 24 de diciembre de 2021 la variante más contagiosa es la “Ómicron” que podría contagiar setenta veces más rápido que la Delta (OMS, 2021).

3.1. El COVID -19 y su impacto legal

Desde la proliferación del COVID-19 a nivel mundial y en especial su llegada al Ecuador, produjo un gran impacto en todos los ámbitos, social, cultural, deportivo, económico y no podría ser de otro modo en el ámbito legal indudablemente, realizando un resumen de lo ha pasado en el Ecuador podemos señalar que:

3.1.1. Decreto Ejecutivo N° 1017

El expresidente ecuatoriano Lenín Moreno el 16 de marzo del 2020 declaró el estado de excepción por sesenta días en el país, en el cual se dispone la suspensión de la jornada laboral tanto para el ámbito públicos como el privado, se garantizan los servicios públicos básicos, se suspende el derecho de libertad de tránsito, asociación y reunión (Decreto Ejecutivo # 1017, 2020). En este punto cabe señalar que al suspender la jornada laboral los “actos orgánicos internos de carácter administrativos suspendieron el ejercicio de las garantías jurisdiccionales que están plasmadas en la Constitución (ORELLANA-CRESPO, 2020), cabe recalcar que

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

después de los 60 días se expidió el Decreto Ejecutivo # 1052 extendiendo el estado de excepción por 30 días más⁷.

3.1.2. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076

El 12 de marzo del 2020 se expidieron las directrices de aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria⁸, el MDT conceptualiza al trabajo emergente como la actividad no presencial a realizar por el trabajador público o privado en jornadas especiales u ordinarias para ejecutar su trabajo habitual cambiando solo la locación donde las van a realizar⁹ (MDT, 2020a).

3.1.3. Acuerdo Ministerial MDT Nro. 2020-077

El 15 de marzo de 2020 se expidieron las directrices de aplicación de reducción, modificación o suspensión emergentes de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria¹⁰ con la que se pretende garantizar la continuidad del trabajo y la salud contra un posible contagio de la enfermedad¹¹ (MDT, 2020b).

Este mismo Acuerdo Ministerial se autoriza que mientras dure la emergencia sanitaria se podrá disminuir el horario de trabajo hasta 30 horas de labor semanal y pagarle de acuerdo a las horas laboradas, convenio de mutuo acuerdo entre trabajador y empleador tal como lo señala el Código del Trabajo (CT), pero

⁷ En este decreto ejecutivo se amplió las resoluciones una de ellas fue la de la semaforización, la jornada laboral suspendida para el ámbito público etc.

⁸ Un teletrabajo que no es aplicable a todas las industrias, ya que no existen los medios para que las empresas manufactureras por ejemplo puedan hacer su labor por esos medios.

⁹ MDT, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, Expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente, 2020.

¹⁰ Esta Reducción, modificación o suspensión no afectó en teoría los aportes al IESS ya que se debían pagar completos es decir al último sueldo completo percibido por el trabajador.

¹¹ MDT, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077, Directrices para la reducción modificación o suspensión de la jornada laboral, 2020.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

sin contar que debían pagar los empleadores el 100% de la aportación patronal al IESS, se señala que al terminar la emergencia sanitaria, se podría recuperar la jornada laboral laborando hasta 3 horas diarias más en días corrientes y fines de semana hasta 4 horas, contraponiendo el artículo 51 del CT (2005), donde la “Duración del descanso comprenderá un mínimo de 48 horas consecutivas”, cabe que se señale que la recuperación de las 3 horas no es algo nuevo, ya que el artículo 60 del CT (2005) que señala sobre la recuperación de horas de trabajo señala en su numeral 1 estas mismos 3 horas sin un pago de recargo, y que si el trabajador no quiere recuperarlas se le descontara ese tiempo de su remuneración.

3.1.4. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-081

El 10 de abril del 2020 se emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT -2020-081 el cual señala que, si a razón de la emergencia sanitaria el empleador no pueda cumplir por los mecanismos tradicionales las consignaciones de sus obligaciones patronales como lo es el pago de liquidaciones, multas debidamente revisadas y autorizadas por el inspector de trabajo, estará habilitada la opción de transferencias bancarias a nombre del MDT (2020).

En este Acuerdo Ministerial se abordó lo que a la postre significó una ola de despidos por el numeral 6 del artículo 169 del CT (2005), que es “por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo [...]” en el cual le daba el plazo de 24 horas siguientes a la terminación del contrato para registrar esa novedad al Sistema Único del Trabajo (SUT) del MDT que de no realizarlo serían sancionados de conformidad al mandato constituyente 8 en su artículo 7. (2008).

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Cabe decir que los contratos de trabajo pueden terminar de diez maneras, en el artículo 169 del CT (2005) hay 9 causales, y la décima es el despido intempestivo, y en el puesto sexto está el caso fortuito o fuerza mayor. Fue muy alarmante que, en noticias, redes sociales se dijo: “se ha despedido por fuerza mayor aplicando el artículo 169 numeral 6 del CT.” (2005).

El artículo 169 del CT (2005) dice que se termina el contrato por fuerza mayor o caso fortuito cumpliendo estos requisitos:

1. Que imposibiliten el trabajo, que no se puede ejecutar el trabajo por más que las partes quisieran no se puede ejecutar el contrato de trabajo, ya que la situación no permite eso, y el CT (2005) presenta algunos ejemplos, incendio, terremoto, explosión plagas guerra, pareciera que son casos puntuales, pero no lo son, son solo ejemplos, de ahí señala que cualquier acontecimiento extraordinario que las partes no pudieron prever, o que previsto no lo pudieron evitar (VELASCO, 2020).
2. Que sea extraordinario no ordinario, fuera de lo común, en ese caso la pandemia es el hecho extraordinario, la cual hizo que el Estado no permita el trabajo, eso es totalmente extraordinario, considerando que la última pandemia mundial fue hace un siglo.

Entrando ya en conceptos de que es fuerza mayor o caso fortuito, a la fecha de expedición de Acuerdo Ministerial # 81 se consideraría como un hecho extraordinario que no se puede prever tal como lo señala el Código Civil Ecuatoriano (CC) en su artículo 30¹², y teniendo aun en cuenta que previsto no se

¹² El código civil ecuatoriano explica lo que es el caso fortuito, y da otros ejemplos a más de los que da el código del trabajo, y uno en especial llama la atención. Son “los actos de autoridad ejercidos

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

lo puedo evitar, por mucho que se haya hecho para evitarlo, como “naufragio, terremoto, apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.” (2005), situación que se vivió en esas fechas bajo esos parámetros legales que de alguna manera cambiarían en la expedición de la Ley de Apoyo Humanitario (2020) que se explicará más adelante (MARTINEZ, 2021).

Se mencionó en párrafos anteriores sobre la imposibilidad de trabajar, que parece lógico, pero que es una imposibilidad, el CC ecuatoriano (2005) plantea dos imposibilidades una física y otra moral, la física: la que se da por cuestiones de la naturaleza, por ejemplo, un terremoto, la moral: que esté prohibido por ley,

Cabe señalar que también la Corte Constitucional se pronunció sobre este tema de caso fortuito y fuerza mayor (SCC, 2021) y en su análisis del Art 169 del CT (2005) y su disposición interpretativa no conceptualiza el caso fortuito o fuerza mayor, no obstante, al promulgarse la LOAH (2021) se amplía esta disposición interpretativa ya que se indica que debe estar ligados al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador (2021).

3.1.5. Resolución Ministerial N°022-2020

El 28 de abril del 2020 con Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-022 se determinó que la enfermedad del COVID 19 no constituye ni una enfermedad ni un accidente laboral, Acuerdo que dejó en la indefensión a muchos trabajadores que estaban laborando en industrias consideradas estratégicas para la no paralización

por un funcionario público”, en ese instante se estuvo en una situación dada por el presidente que a través del DE 1017, obligó, prohibió, las labores presenciales salvo el caso de algunos casos de conocimiento público.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

del país, así como de médicos, enfermeras, y personal relacionado con la salud que estaba en hospitales luchando contra esta enfermedad COVID-19¹³.

3.1.6. Resolución Ministerial N°023-2020

Ante la presión de muchos gremios de la sociedad, el MDT resuelve, mediante Acuerdo Ministerial N°023-2020, ratificar en relación a que el COVID-19 no era ni accidente ni enfermedad profesional [...], pero con una salvedad que, si se puede comprobar de una manera científica, que el trabajador fue contagiado por consecuencia de su labor el empleado podrá estar excepto de esa regla¹⁴, y así acceder al SGRT.

3.1.7. Ley Orgánica de Apoyo Humanitario

El 22 de junio del 2020 en Registro Oficial No. 229 entró en vigencia la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (LOAH, 2020) (LOAH) en la cual se expiden medidas solidarias para el bienestar social y la reactivación productiva, ayudan a los empleadores en dar facilidades de pago para sus obligaciones con el IESS, ordena medidas para apoyar la sostenibilidad del empleado, donde se podrá reducir la jornada laboral a un 50% y el sueldo en un 45% por una sola ocasión por un año renovable por un año más, y que los pagos al IESS sean proporcionales a las horas

¹³ Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-022 en el cual el MDT de una manera antitécnica determina que el COVID-19 no constituye ninguna forma para que califique como un riesgo laboral, ya que quita su calidad de evento inesperado, fruto de una enfermedad que puede impedir el cumplimiento de sus actividades laborales, ya que la OMS la nombra como “Pandemia”, quedando en la indefensión los trabajadores que podrían contagiarse producto de sus actividades diarias de trabajo.

¹⁴ La Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-023 rectifica a la RM 022, la presión ejercida por frente de trabajadores, profesionales en Seguridad Ocupacional, Médicos, abogados, etc., hace que el MDT cambie su discurso, en la cual se podría considerar como accidente o enfermedad laboral si se lo puede comprobar de manera científica, no obstante aunque existen métodos para saber de una forma aproximada si el COVID-19 fue o no adquirido en horas laborables, queda la duda razonable que existe la posibilidad de que no fue en dichos horarios, y al existir esta presunción no entraría en los parámetros de accidente o enfermedad profesional aunque si se haya contagiado en su lugar de labor.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

laboradas, también admite procedimientos excepcionales como el concordato preventivo y medidas para la gestión de obligaciones. (LOAH, 2020).

Mas, existen artículos en la LOAH (2020) que lesionan los derechos adquiridos del trabajador tal es el caso del artículo 21 que regula sobre el goce de vacaciones, donde permite al empleador notificar de forma unilateral como se va a compensar la no asistencia como vacaciones ya devengadas, anulando la posibilidad del trabajador a decidir sobre ellas (GONZÁLEZ, 2021). Otro caso es la del artículo 24 sobre la desconexión de doce horas en modalidad de teletrabajo, pero la jornada laboral es de apenas ocho horas, por nombrar unos artículos de la ley.

Un tema que se pretendió normar es sobre el caso fortuito o fuerza mayor algo que no estaba claro, el CC (2005), plantea dos imposibilidades para aplicar el caso fortuito o fuerza mayor: una física y otra moral, la física: la que se da por cuestiones de la naturaleza, por ejemplo un terremoto y la moral: que esté prohibido por ley, en lo sucedido a comienzos de la pandemia se tiene una similitud una física: la pandemia y otra moral: el DE impuesto por el Presidente firmado el 16 de marzo del 2020 en la cual suspende el trabajo de una forma obligatoria salvo casos puntuales. (HERRERA, 2020).

4. Actuación normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El IESS, en la emergencia por el COVID-19, expidió tres documentos en relación a la pandemia, pero más relacionados a la salud ocupacional, como son el Protocolo de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos laborales para

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Trabajadores y Servidores Públicos¹⁵ (SALUD, 2020), que utilicen teletrabajo frente al COVID-19 que fue elaborado en conjunto con el MSP, MDT e IESS, la guía de prevención y actuación integral frente al COVID-19 en el ámbito laboral¹⁶ (IESS, 2020) y la guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales¹⁷ (IESS, MPCE Y MDT, 2020), dejando en lo posterior un descontento en lo relacionado al subsidio monetario por contraer COVID-19.

4.1. Las novedades en la emisión en la declaración de subsidios por COVID-19

Los trabajadores que al tratarse en algún dispensario del IESS fueron diagnosticados COVID positivo bajo la metodología molecular, se les emitió un certificado de no trabajo por ocho días ya que tenía que ser aislado, dicho aislamiento por orden expresa del médico tratante, este certificado no tiene ninguna validez para acceder al subsidio monetario, ya que la excusa o argumento que tiene la Dirección de Subsidios que el aislamiento no es reposo¹⁸ (IESS, 2021) y no puede ser considerado para subsidio.

Ahora bien, si el trabajador se contagia en su labor debería ser calificado ante Riesgos del Trabajo ya que por causa de su trabajo queda en incapacidad de laborar, si bien es cierto la enfermedad del COVID-19 fue declarada pandemia el 11 de marzo del 2020 por la OMS, no es menos cierto que de esto se valió el estado ecuatoriano para que el MDT, en Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-022 la

¹⁵ Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MTT6-PRT-020: Protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector público y privado, 2020.

¹⁶ IESS, Guía De Prevención y Actuación Integral Frente al Sars-CoV-2 (COVID-19) [en línea], 2020.

¹⁷ IESS, MPCE y MDT, Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales, 2020.

¹⁸ IESS, Certificados médicos de pacientes COVID-19 positivos son emitidos electrónicamente - Noticias - IESS. 2021.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

declare que la enfermedad del COVID-19 no constituye un Accidente de Trabajo ni una Enfermedad Profesional, a excepción de que de alguna manera científica se pueda evidenciar de alguna manera que el contagio sea resultado de actividades laborales propias del trabajador. (LEE *ET AL*, 2020).

Sin embargo, la demostración científica y técnica que se requiere para determinar si efectivamente un contagio se originó en el puesto de trabajo hace que el proceso de verificación sea lento e ineficaz, especialmente por la alta demanda de solicitudes que deben atender los inspectores, es por esta razón que surge la necesidad de investigar este problema a profundidad ya que hasta el momento no existe una respuesta concreta sobre cómo manejar esta situación la cual a su vez está perjudicando a los trabajadores al no ser compensados con el subsidio correspondiente (GUSTÁ, 2020).

Al no existir una Ley Orgánica en Riesgos laborales, los trabajadores se encuentran a expensas de las normativas vigentes, que como en la pandemia se expiden por el gobierno de turno según los intereses que crean correspondientes, en las resoluciones ministeriales 22 y 23, expresamente se declara que el COVID-19 no es ni accidente ni enfermedad profesional, atentando con los Derechos del Trabajador especialmente si tenemos en cuenta que el Artículo 326 (CRE)¹⁹ Aunque en el Acuerdo Ministerial # 23 quieren corregirlo y enmiendan al poner a excepción de aquellos casos en los que pudieran establecer de forma científica, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador (FERNÁNDEZ, 2020).

¹⁹) La CRE señala que: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

El IESS en la parte que le corresponde al SGRT no se enmendó, no emitió ningún comunicado de reforma al Reglamento de Seguro General de Riesgos del Trabajo en la resolución CD # 513 (2016), donde señala las prestaciones por accidente de trabajo en el artículo 16 y de enfermedades profesionales en el artículo 17, el que señala “El derecho a las prestaciones originadas por accidente de trabajo, se generan desde el primer día de labor del trabajador bajo relación de dependencia o sin ella.

El artículo 348 del CT (2005) dice: “Accidente de trabajo. - es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”, si se analiza de manera técnica el accidente de trabajo es un “hecho no deseado producido de manera repentina que ocasiona daños a la propiedad, maquinarias, personas, produciendo incapacidad laboral.” (LUPE, 2017), es decir, aparentemente los trabajadores que por su actividad laboral son o fueron contagiados por el COVID-19 no entrarían en este parámetro y por ende no estarían cubiertos desde el primer día de labor (ARAGÓN, 2020).

En el caso de una enfermedad profesional el artículo 17 de la resolución CD # 513 (2016) dice: “Para los trabajadores bajo relación de dependencia o sin ella, que hubieren cubierto por lo menos 6 aportaciones mensuales, consecutivas o 180 días inmediatos anteriores y de forma consecutiva previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional determinada por el médico de Riesgos del Trabajo”.

El CT (2005) en el artículo 349 señala: “Enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad”. Entonces la enfermedad profesional es consecuencia de una progresividad de actividades recurrentes en su puesto de trabajo, perceptibles en un lapso de tiempo relativamente largo, con lo que tampoco los trabajadores contagiados por el virus aplicarían ya que el COVID-19 no es una enfermedad causada de manera directa por sus actividades diarias, y mucho menos de los trabajadores nuevos que ingresen a laborar y que estén expuesto a una carga viral alta no cumplirían con el requisito de las 6 imposiciones consecutivas que pide en la resolución CD # 513²⁰ (2016).

5. Conclusiones

En el marco de lo expuesto se puede decir que el Ecuador no está ni estuvo preparado para la crisis producida por el COVID-19, ni económica ni legalmente, se evidenció un total desapego a convenios internacionales de protección a las personas en materia de SS, ya que la entidad de control (IESS) es juez y parte para resolver que es subsidiable y que no lo es y por ende a quien pagar y a quién no.

En la subsidiariedad monetaria referente al SGRT, al no estar normada en base o en concordancia a una ley orgánica, siempre estará sujeta a las disposiciones ocasionales o “disposiciones parches” que el gobierno de turno señale, siempre en perjuicio del trabajador cuando se está en tiempos de crisis, si bien es cierto la pandemia agudizó las arcas del IESS, no es menos cierto que esta institución ya

²⁰ Aunque Riesgos del trabajo ha manifestado que debería ser ingresado los casos que a criterio del técnico y médico ocupacional consideren que sean contagiados por consecuencia de las actividades diarias como “accidente de trabajo” y que después de análisis técnicos se pueda considerar sujeto positivo a subsidio monetario por los días que este en incapacidad de poder laborar, cabe aquí preguntarse qué criterio técnico o legal aplicaran los inspectores del SGRT para calificar o no para subsidio, si la historia ha enseñado que hechos de igual magnitud, valor, actitud etc., han sido juzgados (hablando en términos jurídicos) y las sentencias han sido muy diferentes una de la otra, ¿Qué seguridad jurídica podemos esperar en estos casos?. Al no existir una norma específica, al tener CT no de los más actualizados, al no existir una Ley Orgánica en higiene y salud laboral, el trabajador se encontraría en un escenario de los más desfavorables.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

estaba en crisis al ser considerada por todos los gobiernos anteriores como su caja chica, que en condiciones normales (sin la pandemia) se demoraban o no pagaban los subsidios por meros formulismos administrativos.

Cabe también preguntar que si los abogados tienen las competencias técnicas (en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional) requeridas para analizar un caso de contagio por COVID-19 en horas laborables para pago de subsidiaridad y que con su experiencia legal puedan actuar en la defensa técnica ideal para el trabajador e inclusive para los empleadores y, como resultado de ello, sin temor a equivocación se pudiera inferir que una gran mayoría no tiene tales conocimientos.

Es así que se precisa de una manera urgente y prioritaria que el legislador plantee reformas al CT (2005) referente a los problemas ocasionados por esta pandemia, y teniendo en cuenta que la OMS ha afirmado que no será la única pandemia que sufrirá el mundo.

Es sumamente importante que el legislador ecuatoriano apruebe una Ley Orgánica en Higiene y Seguridad, la cual será la base de consulta y por esa razón se deberá estar en concordancia con las normas inferiores; con ello se evitará que cuando exista cambio de gobierno, los jefes de cartera emitan acuerdos ministeriales a conveniencias de las circunstancias e intereses particulares.

Es necesario contar con peritos calificados en el área de Seguridad e higiene laboral que tengan conocimientos jurídicos, quienes con su preparación reúnan las condiciones de informar, aclarar o acotar los hechos relacionados a la controversia laboral en el área de Seguridad e Higiene Laboral.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

6. Referencias bibliográficas

6.1. Legislación nacional

Asamblea Constituyente, Decreto Legislativo, Mandato Constituyente 8 Eliminación y Prohibición de Tercerización (Registro Oficial 330 del 06 de mayo del 2008).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).

Ley 0, 22 de junio de 2020, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, (Registro Oficial Suplemento No. 229 del 22 de junio de 2020).

Ley 55, 30 de noviembre de 2001, Ley de Seguridad Social (Registro Oficial Suplemento No. 465 del 19 de abril de 2021).

Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No.46 del 24 de junio del 2005).

Codificación 2005-017, 16 de diciembre del 2005, Codificación del Código del Trabajo (Registro Oficial Suplemento No. 167 del 16 de diciembre del 2005).

Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020, Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la organización mundial de la salud (Registro Oficial Suplemento Nro. 163 del 17 de marzo del 2020).

Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo Nro. 1052 del 16 de mayo de 2020, Renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

territorio nacional (Registro Oficial Suplemento Nro. 580 del 15 de mayo del 2020).

Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MTT6-PRT-020: Protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector público y privado. URL https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/protocolo_de_seguridad_y_salud_en_el_trabajo_para_el_sector_publico_y_privado-signed.pdf

Ministerio del Trabajo, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, Expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria (Registro Oficial Nro. 178 del 7 de abril del 2020)

Ministerio del Trabajo, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077, Directrices para la reducción modificación o suspensión de la jornada laboral (Registro Oficial Nro. 287 del 11 de septiembre del 2020)

Ministerio del Trabajo, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-081, Reformar el acuerdo ministerial Nro. Mdt-2017-135, a través del cual, se expidió el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados (Registro Oficial Nro. 288 del 14 de septiembre del 2020)

Ministerio del Trabajo, Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-022, Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional (Registro Oficial Nro. 289 del 15 de septiembre del 2020)

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Ministerio del Trabajo, Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-023, Reformar el Artículo 1 de la resolución Nro. MDT-2020-22 (Registro Oficial Nro. 290 del 16 de septiembre del 2020)

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Estatuto codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 7 de mayo de 1990, artículo 85 sobre los seguros por enfermedad (Registro Oficial Suplemento Nro., 432 del 7 de mayo de 1990).

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución CD # 513 del 12 de julio de 2016, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo (Registro Oficial Edición Especial Nro. 632 del 12 de julio de 2016)

IESS, Guía De Prevención y Actuación Integral Frente al Sars-CoV-2 (COVID-19), 2020, URL <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/GUIA-DE-PREVENCIÓN-Y-ACTUACIÓN-INTEGRAL-FRENTE-AL-SARS-CoV-2-COVID-19-EN-EL-ÁMBITO-LABORAL-MARZO-2020.pdf-1.pdf>.

IESS, MPCE y MDT, Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales, 2020. ISBN 2101210843, URL <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/GUÍA-Y-PLAN-GENERAL-PARA-EL-RETORNO-PROGRESIVO-A-LAS-ACTIVIDADES-LABORALES-2.pdf>.

6.2. Jurisprudencia

Sentencia de la Corte Constitucional (SCC), 1 de diciembre del 2021 (23-20-CN, Ponente: Carmen Corral Ponce).

6.3. Tratados y convenios internacionales

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, vol. 10. ISBN 9789211007602.

NACIONES UNIDAS, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en Asamblea General, resolución XXI, 1966, URL: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

OIT, Convenio CVN 102: Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). En: R.T.O.- ILO (ed.) [en línea], Revista Tr. no. 0378-5548, 1952, URL: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102.

OIT, Normas internacionales del trabajo sobre la seguridad social. Revista Internacional del Trabajo [en línea], vol. 140, no. 0378-5548, 1987, URL <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm>.

OIT. Convenio CVN 130: Asistencia Médica y a las Prestaciones Monetarias de Enfermedad, no. 0378-5548, 1978, pp. 1-11.

6.4. Referencias bibliográficas

ACOSTA ESPINOSA, Alberto, “El Coronavirus en los tiempos del Ecuador” en *Revista Análisis Carolina*, Fundación Carolina, 2020, Nro. 26, pp. 14-15, ISSN: 2695-4362.

ARAGÓN GÓMEZ, Cristina, “El COVID-19 como riesgo causante de prestaciones de Seguridad Social” en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (IUSTEL)*, No. 4, 2020, p.p. 472-491, ISSN: 1696-9626.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

ARTIGAS, Carmen, *Una mirada a la protección social desde los derechos humanos y otros contextos internacionales*, tomo I, Editorial CEPAL, 2005, pp.14-38, ISBN: 9213227256.

DURÁN, Fabio, *Diagnóstico del sistema de seguridad social del Ecuador*, Oficina Internacional del Trabajo para los países andinos: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Tomo I, 2008, pp. 1-188, URL <https://www.social-protection.org/gimi/gess/RessourcePDF.action;jsessionid=vY1tYvwZjJYyPg2pkQPgJInCRWqclvdCq2hTnHDG1K2MPRj3TkBD!475858318?resource.ressourceId=6093>.

EWS, BBC, “COVID: 8 respuestas sobre la variante delta, la más contagiosa del coronavirus”, en BBC News Mundo, 2021, Redacción BBC News Mundo.2021, URL <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58177203>, Consultado 22/08/2021.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Roberto, “Implicaciones jurídico-laborales de la COVID-19: lecciones judiciales para garantizar un futuro más seguro” en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, no. 451, 2020, pp. 34-45, ISSN: 1138-9532.

GARCÍA, Andrés Ramón Trillo. “Seguridad Social y COVID 19” en *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, 2020, no 23, pp. 57-174, ISSN: 2386-0370.

GOERLICH, José María *et al.*, *El derecho de la seguridad social*, edición 9na, Editorial Tirant lo Blanch, 2020, pp. 33-52, ISBN: 9788413555492.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

GONZÁLEZ ORTIZ, Claudia y TRELLES VICUÑA, Diego, “Análisis de la “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19” y su posible vulneración a los derechos laborales” en Revista Científica FIPCAEC, vol. 6, No. 2, 2021, pp.137-156, ISSN: 2588-090X.

GUSTÁ, Rafael Rodríguez. “La COVID-19 como enfermedad profesional” en *Revista de doctrina, jurisprudencia e informaciones sociales Derecho Laboral*, vol. 63, no 280, 2020, pp. 99-122, ISSN: 0797-2148.

HERRERA, Alfredo Bowen. *Introducción a la seguridad social*, tomo I, Editorial Jurídica de Chile,1992, p.33, ISBN: 9561009757.

HERRERA ESPINOZA, María. “Terminación de la relación laboral: aplicación del caso fortuito o fuerza mayor durante Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 en Ecuador” en *Revista Jurídica del Trabajo*, 2020, pp. 24-34, ISSN: 2697-3170.

HERRERA PÉREZ, Pablo José. “El futuro de la seguridad social y el impacto del convenio Núm. 102 sobre norma mínima de seguridad social en Latinoamérica” en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, no 8, 2009, pp. 203-240, ISSN. 1870-4670.

IESS, “Certificados médicos de pacientes COVID-19 positivos son emitidos electrónicamente” en la website del IESS, 2021, URL https://www.iess.gob.ec/web/pensionados/noticias?p_p_id=101_INSTANCE_CE_H4iQ&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&_101_INSTANCE_H4iQ_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_H4iQ_assetEntryId=16024624&_101_INSTANCE_H4iQ_ty consultado 11/09/2021

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

INEC, “Visualizador de Estadísticas Productivas. Visualizador de Estadísticas Productivas”, en la website del Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2019, URL https://produccion.ecuadorencifras.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=empresas_test.qvw&host=QVS%40virtualqv&anonymous=true consultado el 10/09/2021.

LEE, Haeduck; HENTSCHEL, Jesko; HICKS, Norman. “Subsidios, gasto social y la pobreza en el Ecuador” en *Revista Cuestiones Económicas*, n.º 27, 2020, pp. 45-49, ISSN - 2697-3367.

LUPE, Javier. “Epidemiología de accidentes de trabajo en Ecuador basado en la base de datos de la Seguridad Social en los años 2014-2016” en *Revista Científica*, vol. 15, no 2, 2017, p.1, ISSN 1813-0054.

MARTÍNEZ DELGADO, Marícela Paola *et al.*, “Derecho a la liquidación por terminación del contrato individual de trabajo por caso fortuito” en *Revista RECIAMUC*, vol. 4, No. 4, 2020, p. 169, ISSN: 2588-0748.

MENDOZA, César A. “Implantación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo basado en el modelo Ecuador” en *Dominio de las ciencias*, 2020, vol. 4, no 4, p. 264-283., ISSN: 2477-8818.

OMS, “Información básica sobre la COVID-19”. En *la website de la OMS*, 2020, URL <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19> consultado el 10/09/2021.

OMS, “La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia” en *la website de la Organización Panamericana de la Salud*, 2020, URL

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

<https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia> consultado el 15/09/2021.

OMS, “Situación actual relativa a la variante Ómicron” en *la website de la Organización Panamericana de la Salud*, 2021, URL <https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-on-omicron>.

ORAMAS VELASCO, Luis, “Caso fortuito y fuerza mayor en tiempos de pandemia” en *Revista Iuris Dictio*, No. 26, 2020, pp. 195-205, ISSN 2528-7834.

ORELLANA-CRESPO, Gloria Catalina; PINOS-JAÉN, Camilo Emanuel. “Las garantías constitucionales durante el estado de excepción en el contexto de la pandemia COVID-19, en Ecuador” en *La Revista Polo del Conocimiento*, vol. 6, no 1, 2021, p. 1133-1159, ISSN: 2550-682X.

PÉREZ, José Luis Monereo; BERNAT, Juan Antonio Fernández. “El Convenio OIT núm. 102 (1952) sobre norma mínima de Seguridad Social como delimitador del estándar mundial y sus límites actuales. Relaciones Laborales y Derecho del Empleo”, en *la Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 7, 2019, ISSN: 2282-2313.

PERONA, Nélica B. y ROCCHI, Graciela, “Vulnerabilidad y Exclusión social. Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de vida de los hogares” en *Revista Kairós*, ISSN 1514-9331, URL <http://www.revistakairos.org/vulnerabilidad-y-exclusion-social-una-propuesta-metodologica-para-el-estudio-de-las-condiciones-de-vida-de-los-hogares/> consultado 05/09/2021.

INCONVENIENTES JURÍDICOS, LABORALES EN EL ECUADOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

RODRÍGUEZ, Noelia y SALAMANCA, Antonio. “El derecho constitucional a la seguridad social universal y equitativa en Ecuador “en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, REDHES*, vol. 6, 2020, p.28-32, ISSN 1889-8068.

RODRÍGUEZ, Yunuen. “Mitigación de la pandemia en los sistemas de seguridad social de Ecuador” en *Revista de Seguridad Social para el Bienestar CISS*, vol. 1, no1, 2019, p.8, URL <https://ciss-bienestar.org/v2019/wp-content/uploads/2019/01/mitigacion-de-la-pandemia-en-los-sistemas-de-seguridad-social-de-ecuador.pdf>

SASSO, Jimena, “La seguridad social en el Ecuador, historia y cifras” en el Boletín Actuar en Mundos Plurales, No. 6, 2011, pp. 19-21, URL <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2881/1/BFLACSO-AMP6-07-Sasso.pdf>

VÁSQUEZ, Alexis Sandoval. “Derechos Humanos y políticas públicas” en *Revista Reflexiones*, vol. 90, no 2, 2011, p. 101-114, ISSN: 1021-1209.

VELASCO PORRAS, Angélica, “La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas”, en *Revista de Derecho UASB*, no.24, 2015, pp. 89-116, ISSN: 1390-2466.